

EPÍGRAFE 15. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS, DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE, EXCEDIDOS EN CUENTAS DE CRÉDITO, Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.

Las tarifas recogidas en el presente Epígrafe tienen carácter de máximo y se aplican a todos los clientes (consumidores y no consumidores).

1. APERTURA DE PRÉSTAMOS, CUENTAS DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS - (NOTA 1ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Garantía Hipotecaria – Nota 1ª – porcentaje a aplicar sobre el capital.	3,00%	450,00 €
Resto de garantías – porcentaje a aplicar sobre el capital.	3,00%	150,00 €

2. APERTURA DE CRÉDITO REVOLVING - (NOTA 27ª)

Promotores inmobiliarios

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Promotores inmobiliarios - a percibir sobre la totalidad de capital formalizado.	3,00%	450,00 €

Resto de titulares

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Sobre la primera disposición – porcentaje a aplicar sobre el capital.	3,00%	450,00 €
Sobre el resto de disposiciones – porcentaje a aplicar sobre el capital.	3,00%	450,00 €

Resto de garantías

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Sobre la primera disposición – porcentaje a aplicar sobre el capital.	3,00%	120,00 €
Sobre el resto de. disposiciones – porcentaje a aplicar sobre el capital.	3,00%	120,00 €

3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD EN CUENTA DE CRÉDITO - (NOTAS 2ª y 7ª).

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Comisión de disponibilidad en cuenta de crédito – porcentaje a aplicar trimestralmente sobre el saldo medio no dispuesto.	1,00%	30,00 €

4. COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. A excepción de la amortización anticipada - (NOTAS 3ª y 4ª)

Sobre el principal o límite pendiente de la operación

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	3,00%	450,00 €
Resto de créditos	6,00%	200,00 €

Por ampliación del plazo

CONCEPTO	PORCENTAJE
Por ampliación del plazo del préstamo en operaciones sujetas a la Ley 36/2003	0,10%

5. CANCELACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO, POR REEMBOLSO ANTICIPADO CRÉDITO INMOBILIARIO – TOTAL O PARCIAL - (NOTA 5ª)

Sobre el importe que se reembolse anticipadamente.

5.1.- PRÉSTAMOS SUJETOS A LA LEY 5/2019 (suscritos a partir del 16/06/2019): la compensación o comisión por reembolso anticipado será el importe a que ascienda la pérdida económica sufrida por la Entidad, con los siguientes límites aplicables sobre el importe reembolsado anticipadamente.

Préstamos a tipo de **INTERÉS FIJO**:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Préstamos a interés fijo – si la cancelación o amortización anticipada se produce durante los 10 primeros años de vigencia del préstamo.	2,00%
Préstamos a interés fijo – si la cancelación o amortización anticipada se produce posteriormente a los 10 primeros años de vigencia del préstamo.	1,50%

Préstamos a tipo de **INTERÉS VARIABLE**: se optará por uno de los dos siguientes supuestos excluyentes entre sí, según lo acordado entre las partes.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Préstamos a interés variable – si la cancelación o amortización anticipada se produce durante los 5 primeros años de vigencia del préstamo.	0,15%
Préstamos a interés variable – si la cancelación o amortización anticipada se produce durante los 3 primeros años de vigencia del préstamo.	0,25%

Novaciones y subrogaciones

CONCEPTO	PORCENTAJE
Novaciones y subrogaciones de entidad acreedora que supongan la aplicación de un tipo de interés fijo durante el resto de vigencia del préstamo, durante los 3 primeros años de vigencia.	0,15%

5.2. Préstamos y créditos hipotecarios, salvo los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2019 y del artículo 7 de la Ley 41/2007 – (NOTA 28ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE
Préstamos a tipo de interés FIJO	5,00%
Préstamos a tipo de interés VARIABLE - Supuestos de subrogación préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 2/1994 - Préstamos hipotecarios concertados antes del 27/04/2003 – sobre el capital reembolsado anticipadamente – Nota 29ª.	1,00%
Préstamos a tipo de interés VARIABLE - Supuestos de subrogación préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 2/1994 - Préstamos hipotecarios concertados a partir del 27/04/2003 – sobre el capital reembolsado anticipadamente – Nota 29ª.	0,50%

5.3. Préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007 – (NOTA 30ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE
Si la cancelación o amortización anticipada se produce durante los 5 primeros años de vigencia del préstamo.	0,50%
Si la cancelación o amortización anticipada se produce durante el resto del plazo de vigencia del préstamo.	0,25%

5.4. Resto de préstamos y créditos

CONCEPTO	PORCENTAJE
Resto de préstamos y créditos.	5,00%

6. COMPENSACIÓN POR REEMBOLSO ANTICIPADO PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS CONSUMO

6.1. Préstamos y créditos consumo sujetos a la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, sólo habrá lugar a compensación si el reembolso anticipado tiene lugar en un periodo de aplicación de un tipo de interés fijo - (NOTA 24ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE
Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado es superior a 1 año .	1,00%
Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado no supera 1 año .	0,50%

6.2. Resto de préstamos y créditos

CONCEPTO	PORCENTAJE
Resto de préstamos y créditos	5,00%

7. SUBROGACIÓN O NOVACIÓN DE HIPOTECAS POR CAMBIO DE DEUDOR - (NOTAS 14ª y 15ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Préstamos – porcentaje a aplicar sobre el capital pendiente.	2,00%	450,76 €
Créditos – porcentaje a aplicar sobre el límite vigente o sobre el importe pendiente de amortización al efectuar	2,00%	450,76 €

la subrogación, si éste fuese superior a aquel.

8. COMISIÓN POR PRÓRROGA EN CUENTA DE CRÉDITO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Garantía Hipotecaria – porcentaje a aplicar sobre el límite vigente – se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación.	3,00%	450,76 €
Resto de Garantías – porcentaje a aplicar sobre el límite vigente – se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación.	3,00%	120,20 €

9. EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO.

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Excedidos en cuenta de crédito – porcentaje a aplicar sobre el mayor descubierto habido en el periodo de liquidación.	4,50%	15,00 €

10. EN APERTURAS DE CRÉDITO POR DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y CUENTA O LIBRETA DE AHORRO A LA VISTA - (NOTAS 6ª y 7ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
En aperturas de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuenta o libreta de ahorro a la vista – porcentaje a aplicar sobre el mayor descubierto habido en el periodo de liquidación.	4,50%	15,00 €

11. GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS Y DESCUBIERTOS.

CONCEPTO	GASTO
Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, fax,...), se percibirá la citada comisión por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación.	45,00 €
Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.	

12. DISPONIBILIDAD DE PRÉSTAMOS - (NOTA 2ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Préstamos a promotores – porcentaje a aplicar sobre la parte del importe concedido que no se disponga – mensual.	0,15%	30,00 €
Préstamos en curso de entrega – porcentaje a aplicar sobre el capital pendiente de entrega – anual.	1,00%	30,00 €

13. APERTURA DE LINEAS DE RIESGO - (NOTA 8ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Apertura de líneas de riesgo – porcentaje a aplicar sobre el límite concedido.	1,00%	150,00 €

14. RENOVACIÓN -(NOTA 8ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Renovación de líneas de crédito – se aplicará a cada una de las renovaciones de cada línea de riesgo – el porcentaje se aplicará sobre el límite concedido.	3,00%	150,00 €

15. POR CADA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS INTERIORES - (NOTA 9ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Por cada operación de financiación de créditos documentarios interiores – el porcentaje se aplicará sobre el importe financiado.	0,50%	30,00 €

16. GASTOS DE ESTUDIO SOBRE EL PRINCIPAL SOLICITADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS - (NOTAS 25ª y 26ª)

Recoge diversa operativa de riesgos en un solo contrato.

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
En actividades empresariales.	2,50%	150,25 €
Para préstamos personales – Nota 25ª.	2,50%	150,25 €
Para préstamos hipotecarios – Nota 25ª.	2,50%	150,25 €
Para líneas de riesgo comercial y de circulante – Nota 26ª.	2,50%	150,25 €

17. CONSULTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD POR CUENTA DE CLIENTES

CONCEPTO	COMISIÓN
Consultas en el Registro de la Propiedad por cuenta de clientes , además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirá esta comisión por finca verificada en cada Registro consultado.	18,03 €

18. CANCELACIÓN NOTARIAL DE HIPOTECA - (NOTA 10ª)

CONCEPTO	COMISIÓN
Servicio de tramitación de cancelación notarial de hipotecas , a petición expresa del cliente.	100,00 €

19. OPERATIVA DE SERVICIOS. ADMINISTRACIÓN - (NOTA 11ª)

CONCEPTO	COMISIÓN
Administración – por apunte.	0,60 €

20. COMISIÓN DE DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS INDEXADOS - (NOTA 12ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Apertura de líneas de riesgo – porcentaje a aplicar sobre el límite concedido.	0,10%	30,05 €

21. MODIFICACIÓN OPCIONAL DEL TIPO DE INTERÉS

CONCEPTO	PORCENTAJE
Modificación opcional del tipo de interés - en operaciones de crédito y préstamo en las que el/los titulares contrate/n la posibilidad de modificación opcional del tipo de interés (tipo MIBOR, EURIBOR, o medio interbancario, o un tipo fijo negociado) – la Entidad percibirá la comisión adicional indicada, sobre el principal o límite vigente por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses.	0,125%

22. GASTOS DE GESTIÓN POR FRACCIONAMIENTO DE PAGO - (NOTA 20ª)

CONCEPTO	COMISIÓN
Gastos de gestión por fraccionamiento de pago – por operación.	25,00 €

23. COMISIÓN DE APERTURA SOBRE EXCEDIDO EN EL LÍMITE DE CRÉDITO EN TARJETA - (NOTA 21ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Comisión de apertura sobre excedido en el límite de crédito en tarjeta	1,50%	3,01 €

24. COMISIÓN DE GESTIÓN DE APLAZAMIENTO DE PAGO - (NOTA 22ª)

CONCEPTO	COMISIÓN
Comisión de gestión de aplazamiento de pago	20,00 €

25. SERVICIO DE APLAZAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO - (NOTA 23ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Servicio de aplazamiento de pagos con tarjeta de crédito – porcentaje a aplicar sobre el importe aplazado.	2,00%	15,00 €

26. COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA EN TARJETAS CON PAGO APLAZADO.

SUJETOS A LA LEY 16/2011, DE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO - (NOTA 19ª)

Solo habrá lugar a compensación si el reembolso anticipado tiene lugar en un periodo de aplicación de un tipo de interés fijo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado es superior a 1 año.	1,00%
Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado no supera 1 año.	0,50%

RESTO DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS - (NOTAS 18ª Y 19ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE
Amortización parcial – porcentaje a aplicar sobre el saldo amortizado.	4,00%
Amortización total – porcentaje a aplicar sobre el saldo amortizado.	4,00%

Nota 1ª. Garantía Hipotecaria.

Son créditos con garantía hipotecaria, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, que permiten disposiciones sucesivas de capital amortizado.

Nota 2ª. Comisión de disponibilidad en cuenta de crédito.

Únicamente procede el cobro de la comisión en aquellos casos en que la disposición de fondos sea facultativa por parte del cliente.

Nota 3ª. Comisión sobre modificación de condiciones.

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/ préstamo, los gastos repercutibles se le descontarán en la primera entrega.

Nota 4ª. Modificación de condiciones.

Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo-variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de períodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

Nota 5ª. Cancelación anticipada, compensación por desistimiento, por reembolso anticipado crédito inmobiliario (total o parcial).

En caso de cancelación anticipada o de incumplimiento por el cliente de sus obligaciones precontractuales, la Entidad percibirá las compensaciones, penalizaciones o indemnizaciones que en su caso estén previstas en los respectivos contratos.

La compensación por reembolso anticipado prevista en la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, resulta de aplicación a los siguientes préstamos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor (16 de junio de 2019):

- Préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles de uso residencial cuando el prestatario, fiador o garante sea una persona física.
- Préstamos que tengan como finalidad adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles, cuando el prestatario, fiador o garante sea un consumidor.

La compensación prevista en la Ley 41/2007, que modifica la Ley 2/1981, de regulación del mercado hipotecario, resulta de aplicación a los préstamos hipotecarios en que el prestatario sea una persona jurídica que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

El reembolso anticipado de créditos que cuenten con seguro vinculado a la amortización del crédito o a cuya suscripción se haya condicionado la concesión del crédito o su concesión en las condiciones ofrecidas, dará lugar a la devolución por parte de la Entidad aseguradora al consumidor de la parte de la prima no consumida.

Nota 6ª. Apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.

La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Entidad y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Entidad para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en cuenta corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011, de 24 de Junio, de contratos de crédito al consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, no podrá aplicarse un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 7ª. Periodicidad aplicación comisión por apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta de crédito, siendo el porcentaje aplicable proporcional al número de períodos de liquidación de la cuenta de crédito comprendidos en un trimestre.

Nota 8ª. Comisión por apertura de líneas de riesgo.

A percibir sobre el límite concedido en las líneas de riesgo para emisión, renovación y financiación de créditos documentarios en el mercado interior, en concepto de estudio del riesgo.

Nota 9ª. Comisión por operaciones de financiación de créditos documentarios interiores.

A percibir sobre el importe financiado, en utilización de la línea de riesgo concedida. Esta comisión se repercutirá en la operativa de financiación de créditos documentarios interiores en Euros. Se aplicará al inicio de la operación de financiación y por una sola vez. Esta comisión no podrá percibirse de forma simultánea con la comisión por apertura de la línea de riesgo, durante el primer período contractual de aplicación de ésta, o la comisión por renovación, durante los subsiguientes.

Nota 10ª. Cancelación notarial de hipoteca.

Esta comisión se percibirá cuando, no tratándose de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, ésta prepare a solicitud del cliente, la documentación necesaria para el otorgamiento de la Escritura de cancelación o carta de pago.

Esta comisión no se percibirá por la simple expedición de certificados de extinción de deuda ni en aquellos casos en los que exista una previa obligación contractual de la Entidad.

Nota 11ª. Comisión de administración en cuentas corrientes de crédito.

Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja de cuenta corriente o libreta de ahorro:

- Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.
- Adeudo de comisiones.
- Adeudo de cheques.
- Ingresos en efectivo.
- Reintegros en efectivo.

Nota 12ª. Comisión de disposición en préstamos indexados.

En los préstamos/ créditos indexados con MIBOR, Preferenciales, etc. (cualquier otra referencia), se podrá aplicar esta comisión adicional, por cada disposición parcial. Esta comisión de disposición será aplicable en aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

Las citadas disposiciones parciales gozan de características individuales en cuanto a importe, duración y tipo de interés es el cliente quien elige el importe y la fecha de vencimiento de la disposición la cual se liquidará en base al valor de la referencia correspondiente al plazo elegido por éste.

Nota 13ª. Gastos de Intervención.

Para los préstamos sujetos a la Ley 5/2019 (suscritos a partir del 16/06/2019) el coste de los aranceles notariales de la escritura del préstamo o crédito hipotecario corresponderá a la Entidad y el coste de las copias los asumirá la parte que las solicite. Asimismo, los costes relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de préstamo corresponderán a la Entidad.

Sin embargo, correrán por cuenta del cliente cualquier otro concepto de carácter externo debidamente justificado que pueda existir, incluidos los gastos de correo. (Por ejemplo: honorarios de tasación de inmuebles, gastos de verificaciones registrales para obtener el reconocimiento de la deuda).

Nota 14ª. Subrogación de hipoteca por cambio de deudor.

Se aplicará esta comisión en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 41/2007.

Nota 15ª. Aplicación comisión por subrogación de hipoteca por cambio de deudor.

Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.

Nota 16ª. Apertura de crédito por descubierto.

Esta comisión no procederá en descubiertos por valoración, ni tampoco se reiterará su aplicación en otros descubiertos no pactados, que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta.

Nota 17ª. TAE crédito por descubierto.

La tasa anual equivalente (TAE) que suponga el cobro de la presente comisión y los intereses devengados por el descubierto en el periodo de liquidación, no será superior a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero, para los créditos que se concedan en forma de descubiertos en cuenta cuyo titular sea un consumidor.

Nota 18ª. Pago aplazado.

Pago aplazado: es un servicio que se ofrece a los titulares de las tarjetas de crédito consistente en la posibilidad de aplazar el pago de un determinado gasto realizado con la tarjeta, satisfaciendo su importe en cuotas mensuales a un plazo y un tipo de interés que se recoge en el contrato que se formalice con el cliente.

Nota 19ª. Compensación por amortización anticipada en tarjetas con Pago aplazado.

Esta compensación, que se producirá cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo, se cobrará en el supuesto de que el cliente decida cancelar anticipadamente, pagando el importe de las cuotas pendientes antes de su vencimiento. La compensación se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial la comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas cuyo pago se anticipa (y no sobre el total de cuotas pendientes).

Según el artículo 30 de la Ley 16/2011 de Créditos al Consumo, ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Nota 20ª. Gastos de gestión por fraccionamiento de pago.

Por cada operación de compra en comercio, con independencia del importe de la operación, y se deriva de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en distintos plazos mensuales sin intereses.

Nota 21ª. Comisión de apertura sobre excedido en el límite de crédito en tarjeta.

Esta comisión se aplicará sobre el mayor excedido contable que haya tenido la cuenta de la tarjeta.

Nota 22ª. Comisión de gestión de aplazamiento de pago.

Esta comisión se aplica a los clientes con tarjeta con pago total a fin de mes que acepten ofertas puntuales que la Entidad les hace para acogerse a la posibilidad de aplazar a varios meses el pago del saldo pendiente en su tarjeta o de operaciones concretas.

Nota 23ª. Servicio de aplazamiento de pagos con tarjeta de crédito.

Permite al cliente aplazar el pago de un recibo de liquidación de tarjeta de crédito hasta la fecha correspondiente a la de la próxima liquidación, con un máximo de dos aplazamientos en doce meses. Este aplazamiento del pago debe solicitarse antes de que se envíe el recibo a cobro.

Nota 24ª. Compensación por reembolso anticipado préstamos y créditos consumo.

La cancelación anticipada total o parcial, es una facilidad que se ofrece a los titulares de operaciones de crédito, consistente en la posibilidad de cancelar la totalidad o parte de la deuda contraída con la Entidad, a petición del cliente y aceptada por la Entidad.

Solamente podrá percibirse la citada compensación cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo.

Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Nota 25ª. Gastos de estudio para préstamos personales e hipotecarios.

Correspondiente a actividades privadas.

Nota 26ª. Gastos de estudio para líneas de riesgo comercial y de circulante.

Se recogen determinados productos de activo que puede realizar un cliente con nuestra entidad (descuentos o anticipos, financiación de exportaciones, financiación de importaciones, apertura de créditos documentarios, prestaciones de avales o garantías...).

La comisión se percibirá con motivo de la solicitud de la operación en concepto de estudio del riesgo, si ésta es aprobada. Asimismo, al tratarse de un contrato de duración indefinida, esta comisión se percibirá anualmente como retribución por la actualización del estudio de la situación económica del cliente.

Nota 27ª. Crédito Revolving.

Son créditos, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses periódicos, que permiten disposiciones sucesivas de capital amortizado.

Nota 28ª. Préstamos y créditos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007.

Por préstamos y créditos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007 ha de entenderse contratos de crédito o préstamo suscritos con posterioridad al 9 de diciembre de 2007, incluido este día, y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de Euros).

Nota 29ª. Subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable, referidos en el artículo 1 de la Ley 2/1994.

En las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable, referidos en el artículo 1 de la Ley 2/1994, para la aplicación de la comisión de cancelación anticipada se tendrán en cuentas las siguientes limitaciones:

- Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión, no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.
- Si se hubiese pactado una comisión de amortización anticipada igual o inferior al 1%, la comisión a percibir será la pactada.

Nota 30ª. Préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007.

Se excluye del cobro de amortización anticipada a las operaciones de préstamos y créditos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007 definidos en la Nota 28ª.